

## **Banco Español de San Fernando**

### **Decimatercia Junta General de accionistas del Banco Español de San Fernando celebrada en 1º y 3º de marzo de 1845.**

Madrid : Imprenta y Fundicion de D. E. Aguado, 1845.

Signatura: FEV-AV-M-04665 (4)

Enlace permanente: <https://repositorio.bde.es/handle/123456789/3434>

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



DECIQUINTA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS

DEL BANCO ESPAÑOL

# BANCO ESPAÑOL

DE

CELEBRADA EN 1.º Y 3.º DE MARZO DE 1845.

S. FERNANDO.



MADRID:

IMPRESA Y DISTRIBUCION DE DON EUSEBIO AGUADO.

1846

BANCO ESPAÑOL

2. FEBRERO

4

# DECIMATERCIA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS

Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano.

## DEL BANCO ESPAÑOL

Excmo. Sr. D. José Segundo Ruiz.

De San Fernando,

Sr. D. Manuel Benito de Vilanco.

II. CELEBRADA EN 1.º Y 3 DE MARZO DE 1845.

Sr. D. Juan José Gil de las Revillas.

Excmo. Sr. D. Joaquin de Fagonga.

Sr. D. Juan Manuel Calderon.

Sr. D. Ramon Soriano y Paisyo.

Sr. D. Miguel N...

Sr. D. Antonio

Ilmo. Sr. D. M...



Sr. D. Manuel Gonzalez Alzandi.

MADRID:

Sr. D. Bernardo de

IMPRESA Y FUNDICION DE DON EUSEBIO AGUADO.

Sr. D. Juan Bautista

1845.

BOLETIN DE LA JUNTA GENERAL

DE ACCIONISTAS

DEL BANCO ESPAÑOL

de San Fernando

CELEBRADA EN 1.º Y 3 DE MARZO DE 1848



MADRID:

IMPRESA Y FUNDICION DE DON ESTEBAN AGUIAR

1848

# JUNTA DE GOBIERNO.

*Comisario Regio.*

Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano.

*Director.*

Excmo. Sr. D. José Segundo Ruiz.

*Consiliarios.*

Sr. D. Manuel Benito de Vibanco.

Ilmo. Sr. D. Justo José Banqueri.

Sr. D. Juan José Gil de las Revillas.

Excmo. Sr. D. Joaquin de Fagoaga.

Sr. D. Juan Manuel Calderon.

Sr. D. Ramon Soriano y Pelayo.

Sr. D. Miguel Nájera.

*Síndicos.*

Sr. D. Antonio Guillermo Moreno.

Ilmo. Sr. D. Manuel Perez Hernandez.

*Secretario.*

Sr. D. Manuel Gonzalez Allende.

*Cenedor de Libros.*

Sr. D. Bernardo de Cepeda.

*Cajero.*

Sr. D. Juan Bautista Soldevilla.

# JUNTA DE GOBIERNO.

*Comisario Regio.*

Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano.

*President.*

Excmo. Sr. D. José Segundo Ruiz.

*Consejeros.*

Sr. D. Manuel Benito de Vivero.

Ilmo. Sr. D. Justo José Bandurri.

Sr. D. Juan José Gil de las Revillas.

Excmo. Sr. D. Joaquín de Fagoaga.

Sr. D. Juan Manuel Calderón.

Sr. D. Ramon Soriano y Peláyo.

Sr. D. Miguel Nájera.

*Secretario.*

Sr. D. Antonio Guillelmo Moreno.

Ilmo. Sr. D. Manuel Pérez Hernández.

*Secretario.*

Sr. D. Manuel González Alzola.

*Consejero de Fomento.*

Sr. D. Bernardo de Cepeda.

*Consejero.*

Sr. D. Juan Bautista Soldevilla.

# JUNTA GENERAL

de Accionistas

## DEL BANCO ESPAÑOL DE S. FERNANDO

CELEBRADA EN 1.º DE MARZO DE 1845.

---

**C**ONSTITUIDOS en la sala de Juntas generales del Banco Español de S. Fernando el Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, Comisario Regio del mismo Establecimiento y Presidente de su Junta de gobierno, compuesta del Excelentísimo Sr. Director D. José Segundo Ruiz; de los Señores D. Manuel Benito de Vibanco, Ilmo. Sr. D. Justo José Banqueri, D. Juan José Gil de las Revillas, Excmo. Señor D. Joaquin de Fagoaga, D. Juan Manuel Calderon, D. Ramon Soriano y Pelayo y D. Miguel Nájera, Consiliarios; y de los Sres. D. Antonio Guillelmo Moreno y el Ilmo. Señor D. Manuel Perez Hernandez, Síndicos, con asistencia del Sr. D. Pedro Aznar en representacion de la Caja nacional de Amortizacion, y de los demás Señores que habian solicitado y á quienes se habia provisto de la competente cédula de entrada, declaró el Excmo. Sr. Comisario Regio abierta la sesion de la Junta general de Sres. accionistas correspondiente al presente año, que determina el artículo 43 del reglamento, pronunciando el discurso siguiente.

JUNTA GENERAL  
 DE ECONOMISTAS

DEL BANCO ESPAÑOL S. FERNANDO  
*Señores:*

CELEBRADA EN 1.º DE MARZO DE 1845

**H**abiéndome honrado S. M. con el nombramiento de Comisario Regio de este Banco, recibí con singular satisfacción una gracia que me ponía al frente de un Establecimiento del cual, si bien tenía escaso conocimiento, sabía bastante lo acreditado que estaba; pero subió de punto mi satisfacción cuando presenciando y presidiendo las sesiones de su Junta de gobierno, pude enterarme de su próspera situación y del ilustrado celo de que es ella producto, llegando hoy á su colmo al venir á esta Junta general á ofrecer á su vista el espectáculo del estado de esta institucion, por demás floreciente, y con fundada esperanza de tener notables aumentos.

La memoria que va á leerse por el Sr. Secretario del Banco, dará razon especificada y cumplida de las operaciones llevadas á efecto en el año último, y de las ventajas que han producido, asi como de algunas otras ocurrencias relativas al bienestar y gobierno del Establecimiento, de que es forzoso informar á cuantos en él tienen intereses.

Han tenido por desgracia poco efecto las gestiones hechas para impedir el uso por un Banco rival de ciertas facultades que á este competen por derecho legítimo, espreso y privativo. Pero aunque el Banco no dejará de sustentar en defensa propia la parte de la ley y de la justicia contra las facultades concedidas al cuerpo á que me refiero, es agradable ver que su creacion y operaciones no han podido impedir que el de S. Fernando haya tenido en este año extraordinarias creces, yendo á la par su subida en provechos con la que tiene en el buen concepto del público.

Tambien se ha encargado este Banco en el año último de suministrar al Gobierno ciertas sumas crecidas en mensualidades, por medio de las cuales han podido ser cubiertas las atenciones del Estado con regularidad muy superior á la que antes se usaba. Tomando como era justo las suficientes precauciones para que hubiese seguridad del pago de las sumas que se adelantaban, ha resultado de estas operaciones beneficio á la causa pública representada por el Gobierno, y asimismo quienes gozan de sueldo ó tienen créditos contra el Estado; y juntamente con ello á los participantes en las ventajas del Banco lícitas y considerables ganancias.

Hasta qué grado lleguen estas, la Junta general va á oirlo segun me prometo con no poco gusto. Grande es el mio, Señores, por verme en este momento presidiendo el Banco Español de S. Fernando, al cual prometo cumplir puntual y esmeradamente con mi obligacion; de cuidar de la observancia de los reglamentos, y ser al mismo tiempo protector del Establecimiento en provecho suyo y del público; tarea á la cual dedicaré mis desvelos, aunque no

pueda hacerlo sino con el corto grado á que alcanzan mis débiles fuerzas.

Madrid 1.º de marzo de 1845.—*Antonio Alcalá Galiano.*

En seguida se leyó la memoria que presentaba la Junta de gobierno, y se hallaba concebida en estos términos.

do impedir que el de S. Fernando haya tenido en este año extraordinarias creces, yendo á la par su subida en provechos con la que tiene en el buen concepto del público.

También se ha encargado este Banco en el año último de suministrar al Gobierno ciertas sumas crecidas en necesidades, por medio de las cuales han podido ser cubiertas las atenciones del Estado con regularidad muy superior á la que antes se usaba. Tomando como era hábito las subidas extraordinarias para que hubiese seguridad del pago de las sumas que se adelantaban, ha resultado de estas operaciones beneficio á la causa pública representada por el Gobierno, y asimismo pueden coexistir de modo ó bien créditos contra el Estado; y juntamente con ello á los particulares en las venturas del Banco lícitas y considerables ganancias.

Hasta que grado lleguen estas, la Junta general va á decir según me promete con no poco gusto. Grande es el mio, Señores, por verme en este momento presidiendo el Banco Español de S. Fernando, al cual prometo cumplir puntual y esmeradamente con mi obligación; de cuidar de la observancia de los reglamentos, y ser al mismo tiempo protector del establecimiento en provecho suyo y del público; tarea á la cual dedicaré mis desvelos, aunque no

## Señores :

Entre los deberes que los estatutos del Banco Español de S. Fernando imponen á la Junta de gobierno al reunirse en este día la corporacion de Sres. accionistas para informarse de los hechos ocurridos en el año anterior, tiene y ocupa un preferente lugar, el de manifestar cuanto se haya practicado para dar cumplimiento á las resoluciones de las Juntas generales sobre los asuntos pendientes y los que se hubiesen promovido en la última Junta general, igualmente que de las negociaciones y sus resultados, dispendios, pérdidas y utilidades, marcha que la Administracion ha seguido segun el régimen establecido, situacion actual del Establecimiento y observaciones que conduzcan á ilustrar el ánimo de los Sres. accionistas, y de cuanto pueda contribuir á la sólida prosperidad y afianzamiento del nombre y crédito del Banco.

La Junta general celebrada en 1.º de marzo de 1843 tomó la resolucion de que se hiciera nueva edicion de la Real cédula y reglamento. Esta acertada determinacion, que reclamaba la necesidad por la escasez de ejemplares de los estatutos, y la dictaba la conveniencia y aun la justicia de quantos se interesan con sus acciones en esta corporacion, no pudo cumplirse antes de la celebracion de la reunion del año próximo pasado, á causa de la alteracion de varios artículos que habia precisamente de producir el mé-

todo sobre elecciones que se adoptase, á consecuencia de la proposicion hecha en aquella Junta y cuyo acuerdo estaba pendiente. Establecidas las reglas para las elecciones en la Junta anterior y aprobadas por S. M., ya no hubo obstáculo para dar cumplimiento al acuerdo, cuya ejecucion era urgente para satisfacer los deseos de los Sres. accionistas. La Junta de gobierno cree haber llenado este deber con la presentacion del volumen que se ha repartido á los Sres. concurrentes, y en el que se contienen la Real cédula y reglamento, con las Reales órdenes que sirven de apéndices, y en las que se fundan las variaciones y modificaciones de diferentes artículos de la primitiva edicion.

Otro de los asuntos promovidos en la última Junta general, fue la defensa de los derechos que legítimamente tiene adquiridos el Banco Español á consecuencia de una ley, y por virtud de un contrato bilateral oneroso, para emitir billetes al portador, cuyo derecho y posesion se le perturbaba con la creacion del Banco de Isabel II, al que se le concede igual facultad; *esperando la Junta general que la de gobierno desplegaría su celo, del que tiene dadas repetidas pruebas.*

Completa hubiera sido la satisfaccion de la Administracion al dar cumplimiento á esta honrosa indicacion, si el éxito hubiera correspondido á los desvelos, trabajos y medios empleados durante el año en cuestion, tan importante y trascendental, como esta asamblea se penetrará por la sucinta esposicion de cuanto se ha practicado.

Ya en la memoria leida en esta reunion tuvo el honor la Junta de gobierno de manifestar, que además de la esposicion y protesta dirigida á S. M. en 26 de enero al pri-

mer rumor que circuló sobre la creacion del nuevo Banco, y cerciorada despues de su ereccion, y guiada por el luminoso dictamen de seis letrados de esta corte de los mas inteligentes y prácticos, habia elevado al Trono en 22 de febrero una esposicion fundada en documentos, leyes y razones económicas de crédito y conveniencia pública, suplicando que quedasen sin efecto las medidas adoptadas en 25 de enero del mismo año en todo lo que perjudicaran á los derechos adquiridos por el Banco Español de S. Fernando, y con especialidad en la concesion hecha á aquel por el artículo 6.º de sus estatutos de la facultad de emitir cédulas al portador, pagaderas en la capital del reino, como opuesta á la privativa de que el Banco Español de S. Fernando goza á virtud de las inviolables disposiciones de la ley, y de un contrato bilateral y oneroso, á que debe su existencia.

Si los sólidos fundamentos que contiene la esposicion, los documentos que la acompañan, y la prevision de evitar conflictos y trastornos, inspiraban á la Junta alguna esperanza, á que daba motivo el dictamen de varones tan ilustrados y respetables, bien pronto se disipó con la publicacion en la *Gaceta* de 30 de marzo del Real decreto de 29 del mismo, en que se declara *que no hay méritos para reformar los estatutos aprobados del nuevo Banco, acordando en su consecuencia que tengan exacto y puntual cumplimiento los Reales decretos de creacion y organizacion del mismo, y que se le confirme en particular la autorizacion de que en su virtud goza para emitir cédulas al portador.*

Sin que á la Junta de gobierno sorprendiera la referi-

da resolución, atendida la situación en que se trataba de colocar al Banco Español de S. Fernando por la creación del nuevo de Isabel II, y resuelta á sostener sus derechos recurrió al tribunal de justicia con la demanda de interdicto de amparo en la posesión de la facultad privativa de emitir billetes pagaderos á la vista al portador. Seguidos los trámites de la demanda se pronunció auto en 24 de abril por el juez de primera instancia, en el que, dando por presentado el poder y once documentos que le acompañan, declaró no haber lugar al interdicto interpuesto por el Banco Español de S. Fernando, *á quien se le reserva su derecho para que le deduzca en el juicio correspondiente.*

No desconoció el tribunal la justicia del Banco Español, en cuanto proveyó que si el interdicto, por ser sumarísimo, no podía tener lugar, el mantenimiento en la posesión le tendría una vez que se abriera el juicio ordinario de posesión que era el correspondiente, y cuyo uso le reservaba. No obstante, el ilustrado defensor del Banco, sin perder de vista el dictamen de los seis letrados sobre este particular, y del que no le convenía separarse, pidió la reforma del citado auto, interponiendo en caso contrario apelación, la cual le fue admitida en ambos efectos.

Pendiente en la sala de la audiencia territorial esta instancia, y teniendo la Junta de gobierno noticia de que el nuevo Banco se disponía á poner inmediatamente en circulación sus cédulas al portador, en perjuicio y con perturbación del derecho privativo que compete al Banco de S. Fernando, la Junta dirigió por conducto del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros otra esposición, en la que re-

produciendo la de 22 de febrero y documentos que la acompañan, llamó la atención del Gobierno sobre la falta de los requisitos que las leyes exigen en los estados civilizados y en España para la creación de Bancos, en que solo las Cortes con el Rey pueden entender; circunstancias que no se han observado en la erección del nuevo Banco, sobre la irregularidad nunca vista de establecer en una misma capital dos Bancos, y sobre los conflictos y trastornos que resultarían con la emisión ilegal de sus cédulas; y concluyó suplicando que se dignase S. M. llamar á examen el expediente poco instruido del nuevo Banco, sujetándole á la deliberación de las Cortes, y mientras tanto se sirviese mandar quedara sin efecto, ó al menos se suspendiera el artículo 6.º de los estatutos, que trata de la emisión de las cédulas al portador.

Mientras la Junta de gobierno practicaba estas gestiones, se pusieron en circulación las cédulas al portador del Banco de Isabel II. Turbada con este hecho la pacífica posesión en que se halla el Banco de S. Fernando por el derecho privativo de crear y circular billetes al portador de que goza, la Junta, que no podía consentir acto alguno que perjudicase su derecho y posesión, prohibió la admisión en sus cajas y dependencias de las cédulas del Banco de Isabel II, no reconociendo en ellas los requisitos que para la validación y circulación de documentos de esta clase exigen las leyes, las cuales para la concesión y uso de la facultad privativa de emitir billetes al Banco de S. Fernando se derogaron y anularon en la Real cédula de su erección.

Coincidió al mismo tiempo la vista y fallo del auto apelado en la audiencia territorial, por el cual declaró no ha-

ber lugar al interdicto introducido por el Banco Español de S. Fernando, á quien se le reserva su derecho que sobre las demás acciones pueda competirle, para que use de él como, donde y contra quien viere convenirle, confirmando en lo que sea conforme con este el pronunciado en 24 de abril por el juez de primera instancia, y revocándole en lo que no sea conforme.

Al reflexionar sobre esta providencia de la Sala, facilmente se descubre que partiendo los Sres. magistrados que la dictaron del principio de respeto y veneracion debida á los Reales decretos, como emanados del Trono, se declararon incompetentes para decidir sobre una disposicion administrativa del Gobierno supremo, al que han opinado corresponde resolver, tanto acerca del valor legal del Real decreto para la creacion de un Banco como el de Isabel II, cuanto sobre los perjuicios que el mismo irroga con la turbacion de la posesion y despojo de la facultad *privativa* que por la ley de creacion y por un contrato oneroso compete al Banco Español de S. Fernando para emitir sus billetes al portador.

Esta consideracion, y la de haberse obstruido todas las vias judiciales, determinó á la Junta á elevar un recurso fundado en principios de la verdadera ciencia económica en materia de Bancos, en la legislacion y práctica de las naciones modernas mas cultas y versadas en estas materias, y en la demostracion de los trastornos y perjuicios á que espone cualquier Gobierno su crédito, el de los Bancos y la riqueza pública y particular, cuando concede mas que á uno solo la delicada facultad de crear y circular billetes al portador: facultad preciosa cuando la goza un solo Banco

con las restricciones y precauciones que la experiencia ha enseñado y la prudencia aconseja; y facultad funesta cuando se multiplica ó concede á muchos, en cuyo caso son insuficientes é ineficaces para evitar desgracias cuantas precauciones se adopten.

La gravedad de esta materia, y el deseo de informar á los Sres. accionistas de los medios gubernativos y judiciales que se han puesto en movimiento en defensa de los justos derechos del Banco, han obligado á la Junta de gobierno á detenerse mas de lo que apeteciera; concluyendo este particular con asegurar, que si á pesar del dictamen de los esclarecidos letrados y de las esforzadas y elocuentes defensas hechas por el Ilmo. Sr. D. Manuel Perez Hernandez no se han logrado resultados tan favorables como eran de esperar, no por eso la Junta ha decaído de ánimo, sino que redobló su celo; el Establecimiento no ha sufrido el menor detrimento en su crédito y capital, ni paralización en los negocios, ni entorpecimiento en su marcha legal y franca cual exigen sus estatutos.

Se hallaban desconocidos estos del público, y la Junta determinó anunciar por medio de la prensa, en términos sencillos, los trámites necesarios y los beneficios que reportan los particulares en constituir sus fondos en depósito voluntario, sin molestia ni la menor retribución: los préstamos sobre alhajas de oro y plata por seis meses, y sobre efectos públicos á plazo de 90 dias, uno y otro con el interés legal de 6 por 100 al año; el mismo premio en los descuentos de letras; admision de cuentas corrientes, cuya utilidad, reconocida en años anteriores por la Administracion, la situacion del reino no habia permitido establecer;

la ampliacion de cantidades semanales para los descuentos; la de la lista de cuotas; la espedicion de las acciones recogidas en años anteriores para sacarlas del abatimiento en que se encontraban; la simplificacion posible de los métodos para la mas pronta espedicion de los negocios del Banco; la marcha de moralidad, orden y religiosa puntualidad en el cumplimiento de las transacciones con los particulares, con el comercio y con las dependencias del Gobierno.

Preveia la Junta que, á consecuencia de la ampliacion de estas operaciones y del movimiento que recibiria el Banco, era indispensable proporcionar seguras facilidades, que acelerasen el mas pronto cumplimiento de las negociaciones mercantiles sin dispendio de ninguna clase.

Esté convencimiento, la frecuencia con que se solicitaban billetes al portador, y la escasa circulacion por retenerlos los particulares en su poder, la impelieron á pedir al Gobierno de S. M. la autorizacion para emitir 36 millones de reales sobre los 24 que ya circulaban. Obtenida la autorizacion por Real orden de 31 de marzo, y observando las precauciones que la prudencia dicta, y la Real orden recomienda, de tener siempre fondos suficientes y prontos para hacer frente al pago de los mismos á su presentacion, emitió los billetes por la espresada cantidad.

No se limitó la Junta á las disposiciones referidas, sino que meditando sobre la confianza que el público dispensa al Establecimiento, proyectó y puso por obra la creacion de una oficina de liquidacion de operaciones de la bolsa de esta capital, prometiendo que la caja para los valores que se cruzan en ella sería la misma caja del Banco bajo su responsabilidad.

Tales han sido, Señores, los medios entre otros de que la Junta se ha valido para sostener en circunstancias contrarias el buen nombre, crédito y existencia del Banco de S. Fernando, combatida indirectamente por la ereccion del nuevo en la misma capital del reino, y frente á frente uno de otro.

Semejantes disposiciones no han sido malogradas. Ilustrado el público con los anuncios referidos, la confianza pública se ha difundido y consolidado de un modo asombroso: los depósitos voluntarios se han aumentado; se han multiplicado los descuentos; las casas mas notables y de la mayor solidez tienen abierta cuenta corriente, entregando sus caudales con una fe igual á la pública que distingue al Banco; el valor de las acciones, lejos de haber decaido con la enagenacion de las recogidas en años anteriores para darlas crédito, experimentan una subida notable, y siempre creciente en proporcion de las demandas á que por el momento no es posible satisfacer; y cuando por el aumento de 36 millones en billetes pagaderos al portador parecia que su circulacion debia resentirse y estancarse, la esperiencia diaria acredita que ninguno se detiene en la caja, que se solicitan con avidéz, se admiten sin repugnancia y se retienen con preferencia, pudiéndose asegurar que segun la alta estimacion en que los aprecia el público, acaso no bastarán los 60 millones emitidos para satisfacer las demandas de la plaza, no obstante la determinacion tomada por el nuevo Banco de no admitirlos en sus cajas. En fin, Señores, la concurrencia de las operaciones de bolsa es tan crecida, que no bastando los dependientes que al establecerse se conceptuaron necesarios para el despacho rápido y compli-

\*

cado, y trabajando dia y noche, ha sido indispensable aumentarlos para que no sufra la menor dilacion la marcha de tan cuantiosas negociaciones.

Bien hubiera deseado la Administracion reducir á la mas simple expresion los trámites y fórmulas, tanto para las resoluciones de la Junta de gobierno en las diferentes y cuantiosas negociaciones que ocurren y pedidos que se la hacen, quanto para los asientos en los registros para la cuenta y razon.

Por mas que se apetezca y parezca facil la abreviacion, no es posible sin obrar con precipitacion y sin esponerse á incertidumbres y trascendentales errores: ni el reglamento, ni el aplomo con que debe procederse en asuntos de suma importancia, y que requieren contabilidad como la que tanto honra al Banco y tanta seguridad inspira á todas las clases, permiten que se reduzcan ni alteren aquellas.

La circunspeccion y lentitud con que el Banco examina, medita y resuelve, asegura el acierto y el buen éxito de las operaciones. A la Administracion no es permitido separarse de las reglas consignadas en los estatutos, que son las garantías de los intereses de los Sres. accionistas, ni del principio de que maneja caudales agenos por la confianza que la Junta general tiene depositada en la misma, y á la cual su honor y dignidad la obligan á corresponder debidamente con circunspeccion y detenimiento.

Debida á esta prudente gravedad es el que el Banco no esté envuelto en contiendas judiciales, ni en concursos, ni en multiplicadas quiebras, en medio de tan diferentes ramos y negocios como están á su cuidado, y no obstante de tener derramada gran parte de los fondos en las provincias;

ni el que sus frecuentes contratos de anticipos dejen de estar garantizados y próximos á realizarse, como la Junta general observará por los celebrados con el Gobierno en el año á que se refiere esta memoria.

El primer tercio del año estaba corrido sin haber sido ocupado el Banco en negocios con el Gobierno, cuando se celebró con el mismo y aprobó por Real orden de 18 de mayo el convenio de anticipacion de 12 millones de reales efectivos, con interés de 6 por 100 anual, reintegrables con pagarés del Tesoro á varias fechas, con garantía de 48 millones en títulos del 3 por 100 depositados en la caja, y con facultad de enagenarlos al curso de la plaza en caso de no ser satisfechos los pagarés á sus respectivos vencimientos. El Banco se halla reintegrado de 4 millones, y los 8 restantes con los intereses devengados serán muy en breve satisfechos por el medio que de común acuerdo se adopte por la Administracion y el Tesoro público.

Poseia el Banco 6 millones de reales en delegaciones sobre azogues vencidas y próximas á cobrar, cuando el Gobierno, para atender á las urgencias del Erario, propuso y la Administracion del Banco adoptó el cange por pagarés de la Caja de Amortizacion á varios plazos, satisfaciendo desde luego los intereses vencidos y el de 6 por 100 anual de los sucesivos, desde la entrega hasta el completo reintegro, y con garantía de 8 millones de reales en obligaciones de compradores de bienes del clero secular en la parte á pagar en metálico de las mayores cantidades y de los mas próximos vencimientos. Aprobado este contrato en Real orden de 9 de junio, se está realizando con la cobranza progresiva de las citadas obligaciones.

Dispuesta siempre la Administracion del Banco á prestar al Estado cuantos auxilios estén dentro de su posibilidad y permiten los reglamentos, y con especialidad si se interesa el crédito de la nacion, no tuvo reparo en anticipar 15 millones de reales para el pago del semestre de la deuda consolidada del 3 por 100 de dentro y fuera del reino, cuyo contrato, aprobado por Real orden de 18 de junio, se llevó á puntual cumplimiento, facilitando 100.000 libras esterlinas en letras sobre Londres, distribuidas en varios plazos al cambio de 100 reales por libra; y entregado el resto en Madrid, recibió pagarés de la Caja de Amortizacion y del Tesoro público, y la garantía suficiente en inscripciones de la deuda flotante y cupones, con facultad de cangearlos por otros valores á satisfaccion del Banco. Reintegrado éste de la mayor cantidad, se promete que el resto de reales vellon 1.859.000 será en breve satisfecho.

En el momento en que se contraian estos compromisos con el Gobierno facilitando tan cuantiosos servicios, se espidió el Real decreto de 26 de junio, en que se declaran sujetos á conversion en títulos del 3 por 100, al tipo de 35 por 100, los fondos anticipados al Tesoro público anteriores á la misma fecha. No obstante que la razon y buen sentido dictaban que los servicios que con tanta franqueza y equidad acababa el Banco de prestar, y van espresados, no serian ni debian ser comprendidos en el citado decreto, la Junta sin embargo, deseandó asegurarse para lo sucesivo y evitar interpretaciones vagas é infundadas que no dejaban de alarmarla, recurrió al Gobierno de S. M., el que en Real orden de 19 de octubre se sirvió declarar, que los

referidos contratos no se comprenden ni comprenderán en las disposiciones contenidas en el mencionado Real decreto de 26 de junio.

No omitirá la Junta de gobierno tributar en este lugar un testimonio de agradecimiento al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda D. Alejandro Mon, por las consideraciones á que le es deudor el Banco Español de S. Fernando desde su advenimiento al elevado puesto que dignamente ocupa. Si los contratos de que se ha hecho mencion, propuestos por S. E. y aprobados por S. M., pudieron servir de base util para las disposiciones rentísticas que meditaba, su generosa proteccion y decidida inclinacion hácia el Banco Español de S. Fernando ha contribuido tambien á sacar á éste del estado de inacción en que por espacio de cuatro meses yacia y había estado postergado, y han servido al mismo tiempo para que tomase S. E. ocasion de tan generosos servicios de la Junta para poner á su cuidado con la mayor confianza los sucesivos, que han influido en gran manera á elevar el Establecimiento á la altura en que se le encuentra.

No estaba terminado el anticipo del convenio de los 15 millones, aprobado en 18 de junio, cuando el Sr. Ministro de Hacienda invitó á la Junta de gobierno á que abriera al Tesoro público un crédito de 60 millones de reales efectivos para atender á las obligaciones preferentes del Estado en el mes de julio, dentro del cual debia aprontarse la espresada cantidad, reintegrable con los rendimientos de todas las rentas y contribuciones. Conociendo la Junta por una parte el laudable objeto del Gobierno, encaminado á introducir el orden en la administracion, asegurarse de la recaudacion é ingresos, y hallar un resultado por el que pudiese

calcular con aproximacion, y observando por otra que habian desaparecido enteramente de las Tesorerías las libranzas, billetes y demás documentos que absorbían sus ingresos; asegurada con estos datos y antecedentes, y exigiendo sólidas y realizables garantías, arrojó, por decirlo así, por todo, y á pesar de las críticas circunstancias en que se encontraba la nacion, celebró el contrato que fue aprobado en Barcelona por Real orden de 1.º del mismo julio.

En él se estipuló la entrega de los 60 millones; el reintegro con todas las rentas y contribuciones ordinarias y extraordinarias que el Banco percibiria en los respectivos arcos del mes; el abono de  $\frac{1}{4}$  por 100 de interés alzado de las cantidades que recibiera, por ser complicado y casi imposible fijarle en las entregas por dia en tan infinitas partidas en todo el reino á razon de 6 por 100 al año; el premio de  $1\frac{1}{2}$  por 100 por razon de gastos y comision; 4 por 100 por quebranto de la reduccion de calderilla que perciba de las cajas, y á que no dé salida, en pago de los 60 millones; 2 por 100 de cambio del importe de las sumas sobrantes en las provincias sobre las entregas verificadas en ellas, respecto de las obligaciones que se hayan consignado por el Tesoro, y en garantía 20 millones de reales en delegaciones de azogues, pagaderas en el primer lugar que les corresponde, segun se está verificando con el saldo que resultó á favor del Banco en 31 de julio, el cual goza de 6 por 100 de interés al año hasta su total reintegro, y se halla en el dia reducido á 1.135.734 reales 23 maravedís.

Los ventajosos resultados que ofrecia el servicio de julio para la Hacienda pública, impulsaron al Ministro á proponer la renovacion de aquel para el mes de agosto, bajo

de las mismas condiciones, pactos de reintegro, garantía é interés alzado en las entregas del mes, pero limitando el pedido á 50 millones y modificando los premios. Aceptado por el Banco fue aprobado el contrato por Real orden de 31 de julio, quedando el 2 por 100 de cambio rebajado á  $1\frac{3}{4}$  por 100, y á  $1\frac{1}{4}$  por 100 el  $1\frac{1}{2}$  que se habia abonado por razon de comision y gastos.

El saldo que apareció en 31 de agosto consiste en 6.877.428 reales 2 maravedís á favor del Banco, que será reintegrado con las delegaciones de azogues obrantes en la caja del mismo, y serán satisfechos en los meses sucesivos.

Por iguales motivos de conveniencia pública se propuso por el Gobierno, y se aceptó por la Junta del Banco, el proyecto de abrir al Tesoro un crédito de 100 millones de reales para los meses de setiembre y octubre á razon de 50 en cada uno, cuyo contrato, con las bases establecidas para el servicio de julio, fue aprobado en Real orden de 30 de agosto, y continuando los premios de cambios, comision y quebranto de reduccion de calderilla como en el mes anterior, se afianzó el presente con el sobrante que resultase de las delegaciones de azogues despues de satisfechos los saldos de julio y agosto, con los títulos del 3 por 100 depositados en el Banco para la responsabilidad del contrato de 18 de mayo, de que ya se ha hecho mérito, segun fuesen quedando libres de este compromiso; y además se le han entregado 20 millones de reales en obligaciones endosadas á favor del Banco de los compradores de bienes del clero secular de los mas próximos vencimientos y de las mayores cantidades, con abono de 4 por 100 por razon de comision y gastos de cobranza.

Se están practicando las liquidaciones de estos dos meses, y desde luego aparece que el saldo que resulta á beneficio del Banco por el servicio de setiembre y octubre asciende á 2.593.352 reales, cuyo saldo se estinguirá bien pronto por la cobranza de las obligaciones referidas, que diariamente y á sus respectivos vencimientos se realizan.

Continuando el Gobierno en su proyecto de los servicios mensuales, propuso en Real orden de 22 de octubre que se renovase el convenio de julio, y se facilitasen al Tesoro 50 millones de reales para el mes de noviembre é igual suma para el de diciembre, con alguna rebaja en los premios de los servicios anteriores. Correspondió el Banco á la propuesta, conviniendo en la reduccion á  $1\frac{1}{4}$  por 100 por razon de cambios, y á 1 por 100 la comision en lugar de  $1\frac{1}{4}$  que se habia fijado para el servicio de agosto y meses posteriores; pero exigia por la 2.<sup>a</sup> condicion el aumento de garantías para los servicios de noviembre y diciembre; el uso de éstas para reintegro en caso que los descubiertos que resultasen de las liquidaciones no fuesen satisfechos á los dos meses; proponia por la 3.<sup>a</sup> que los contratos anteriores al 18 de mayo y pagaderos con el sobrante de la tercera parte del producto de tabacos que el Banco recauda, continuasen satisfaciéndose como se habia ejecutado hasta esta época; y por la 4.<sup>a</sup> condicion se pedia que los billetes de la contribucion extraordinaria de guerra de los 600 millones, que se habian habilitado y entregado al Banco en parte de pago del contrato de 4 millones celebrado en 25 de diciembre de 1843, se cangeasen por otros valores al curso corriente á eleccion del Banco.

Aprobado por Real orden de 27 del mismo octubre el

convenio en la parte relativa á los servicios, por otras Reales órdenes de 22 de noviembre se le concedió la autorizacion de usar de la garantía para reintegro segun se propónia; por la Real orden de 13 de diciembre fueron aprobados los pagos con el sobrante de la 3.<sup>a</sup> parte de tabacos por los contratos antiguos, segun el Banco pedia; y por una Real orden de 20 de enero último se ha determinado la conversion de la corta cantidad de billetes de la contribucion de 600 millones, que posee el Banco, en otros valores. Estas concesiones, aunque fundadas en razon y en la justicia de los pactos, siempre acreditan la disposicion del Excmo. Señor Ministro de Hacienda en favor de los intereses del Banco, y la proteccion que dispensa al Establecimiento.

Hecho el cómputo de anticipaciones por el Banco, y de los fondos recaudados en los dos meses á que se contrae el servicio, aparece un descubierto á favor del mismo de reales vellon 11.842.980 por noviembre y de 6.214.310 y 26 maravedís por el de diciembre, cuyos saldos, sin perjuicio del que arroje la liquidacion final, se reintegrarán con los rendimientos de las obligaciones de compradores de bienes del clero secular, y con las demás garantías existentes en las cajas del Establecimiento.

Al estarse concertando las condiciones del contrato precedente se propuso á la Junta, y esta contrató con la Caja de Amortizacion, el anticipo de 30 millones de reales efectivos para pago de los intereses del semestre de la deuda consolidada del 3 por 100 que vencía en fin de diciembre último. Establecidas las bases del interés de 6 por 100 al año,  $\frac{3}{4}$  por 100 de comision y cambio de 37 dineros de 100.000 libras esterlinas sobre Londres, reintegro de

30 millones y sus intereses con el producto líquido del arrendamiento de la renta de la sal, y el que produzca, deducidos gastos, la renta del papel sellado, y con abono de  $1\frac{3}{4}$  por 100 de las letras en que se satisfagan los líquidos de dichas rentas, 4 por 100 de quebranto por reduccion de calderilla, y con garantía de títulos del 3 por 100 y en su defecto cupones vencidos, y otros valores suficientes al curso corriente á cubrir esta responsabilidad, fue aprobado este contrato por Real orden de 5 de noviembre, el que llevado á puntual cumplimiento, se va verificando mensualmente el reintegro con los líquidos de las espresadas rentas.

Al mismo tiempo que la Junta se ocupaba del arreglo del contrato de que acaba de hacerse mérito, se la propuso por la Dirección de la Caja de Amortizacion, suficientemente autorizada, el convenio de 60 millones de reales para el pago de los intereses de títulos del 3 por 100 de los semestres que vencen en fin de junio y diciembre de 1845, reembolsable la anticipacion con 35 millones aproximadamente de los sobrantes de las rentas de la isla de Cuba despues de cubiertos los giros especiales, y además con los productos libres de la renta de la sal desde que termine la obligacion contraida por el contrato anterior con el Banco.

La Junta estableció las condiciones oportunas, que fueron aprobadas en Real orden de 2 de enero último y publicadas en la *Gaceta* del 3; por cuya razon, y mas particularmente porque la realizacion de este contrato no corresponde al año á que se refiere esta memoria, ha creído la Junta conveniente concretarse á esta indicacion.

En igual caso se encuentra el contrato de 150 millones para el servicio de los meses de enero, febrero y mar-

zo del año actual, limitándose la Junta á manifestar, que bajo de las condiciones del servicio de noviembre y diciembre, y con aumento de garantía en valores que al curso corriente produzcan 10 millones de reales efectivos, quedó asegurado, y en estos términos aprobado en Real orden de 1.º de enero se está ejecutando el mencionado contrato.

Por la esposicion abreviada que acaba de hacerse de las negociaciones, conocerá la Junta general la favorable disposicion del Ministerio de Hacienda para operar con este Establecimiento, al que ha cometido desde mayo último todas ó la mayor parte de sus comisiones.

La Junta de gobierno, en medio de los favores dispensados al Banco, no ha podido menos de adoptar el principio de dar participacion á los capitalistas que se han presentado, alejando de este modo todo pretexto de censuras de monopolio, que las reprueba, asi como procura y apetece proceder con la mayor armonía con todos los sugetos y casas de negocios, deseando corresponder á la confianza que le prodigan, tanto en la admision de billetes al portador, como en la franqueza y seguridad con que depositan en cuenta corriente sus caudales sin retribucion alguna. Adoptada por la Administracion esta regla de conducta, ha dividido los contratos de los servicios mensuales con varios señores capitalistas, dándoles participacion hasta en la tercera parte, asi como hasta la mitad de la negociacion concertada con la Caja de Amortizacion para el pago en el presente año de los semestres de la deuda del 3 por 100.

Consiguiente á este proceder franco y leal de la Administracion del Banco, no han tenido muchos individuos inconveniente en asociarse é incorporar sus capitales bajo el

recomendable nombre del Establecimiento, para acometer en unión la empresa del arriendo de tabacos y la emision de certificaciones de títulos del 3 por 100 con 8 cupones, cuya operacion tal vez podrá ser favorable al crédito mismo del Estado.

Rescindida la contrata de tabacos por convenio entre el Gobierno y la misma empresa, y habiendo tomado parte el Banco, conserva en la liquidacion de aquella el derecho á la cantidad de 765.000 reales, que se está realizando con los productos de la misma renta de tabacos.

Sobre la tercera parte de los rendimientos de esta renta estaba consignado el pago de otros contratos y negociaciones de anticipos de fondos al Tesoro por el Banco, y de los que debia reembolsarse por riguroso turno; pero tanto estos contratos como los que el Banco tenia pendientes para su reintegro por la negociacion y venta de billetes del Tesoro, creados por la ley de 29 de mayo de 1842, y los que se hallaban centralizados bajo el nombre de deuda flotante, han sufrido la suerte á que les sujetó el Real decreto de 26 de junio.

En él, despues de establecerse que con objeto de reorganizar la Hacienda pública deben quedar libres de los giros y obligaciones con que estaban gravadas todas las rentas y contribuciones, se dispone que los créditos procedentes de contratos de anticipaciones de fondos al Gobierno se conviertan en títulos del 3 por 100, y aunque se exceptuaron en el mismo de la conversion, entre otros valores, la deuda flotante consolidada y los billetes del Tesoro de los 160 millones creados por la mencionada ley de 29 de mayo, por otro Real decreto de 13 de setiembre se am-

plió la conversión á los citados billetes, y por el de 9 de octubre se comprendió en aquella la deuda flotante centralizada.

Se hallaba el Banco con valores de grande entidad, sujetos á esta medida en conformidad á los citados decretos. En el conflicto de esperar á la resolución que pudieran tomar las Cortes, ó en resolverse á aceptar la conversión por el tipo fijado de 35 por 100 para libranzas y anticipaciones, 32 por 100 para los billetes y 40 por 100 para las inscripciones de la deuda flotante centralizada, la Junta, después de diferentes conferencias en el Ministerio de Hacienda y con los principales gefes de la misma, y después de detenidas meditaciones, combinaciones y cálculos, se decidió por la conversión de los contratos comprendidos en los Reales decretos en los términos propuestos y fijados por ellos.

Por esta operación de pago y cange de valores, prévias las liquidaciones, ha obtenido el Banco el reintegro de un capital de 21.040.881 reales 22 maravedís de los contratos de deuda flotante centralizada, recibiendo 60.556.096 reales 13 maravedís en títulos del 3 por 100, 37.290.025 reales en la misma especie por el capital y sus intereses á que ascendían los 11.939.029 reales en billetes del Tesoro de la creación de 29 de mayo de 1842; y por 8.994.613 reales, capital de diferentes contratos antiguos, y sus intereses que no se habían satisfecho y estaban sujetos á la conversión, se han entregado al Banco 25.698.938 reales 22 maravedís en los expresados valores de títulos del 3 por 100; siendo el resultado total de haber convertido un capital de 41.974.526 reales 2 maravedís en 123.547.056

reales 22 maravedís de títulos de la deuda consolidada al 3 por 100, cuyos valores existen en las cajas del Establecimiento, restando aún algunas cortas cantidades que recibir procedentes de contratos presentados á la conversión y pendientes de liquidación.

Las negociaciones y servicios que van relacionados, las conversiones y liquidaciones de aquellos, no han sido las únicas que han ocupado la atención de la Administración del Banco. Además del impulso y movimiento dado á los negocios por la estension de objetos y operaciones de cuentas corrientes y otras de que se ha tratado, y de las comisiones de la Direccion de Rentas Estancadas y Administración de bienes nacionales, el Banco, Señores, se halla en el dia constituido, por los servicios al Tesoro público desde julio hasta esta fecha, en centro ó recibidor de los caudales de las Tesorerías y depositarias por los ingresos de todas las rentas y contribuciones del reino; así como los de la contribucion del culto y clero, de los productos á metálico de las ventas de bienes del clero secular, de los que rinden los bienes no vendidos de las religiosas, de suscripciones para socorro y remedio de desgracias públicas; y en fin, es tal la confianza pública que merece el Banco al Gobierno de S. M., que á virtud de sus órdenes y disposiciones del Tesoro público puede conceptuarse que el Establecimiento es el medio por donde se satisfacen las obligaciones preferentes del Estado y las de las demás clases, en el tiempo y forma que lo ordena el Gobierno y dispone la Direccion del Tesoro público.

Tan estensas comisiones, y el desempeño de tantas y tan considerables obligaciones que debe cumplir el Banco con

la responsabilidad que llevan consigo, han producido un aumento incalculable de cuidados, desvelos y trabajos para la Direccion, gefes, oficiales y demás dependientes de todas categorías y clases, que les coloca en la precision de emplear sin horas determinadas el mayor número de las del día y hasta las altas de la noche, sin desatender, faltar ni omitir el despacho diario de los numerosos negocios que se agolpan en el Establecimiento, además de la correspondencia diaria con los comisionados del reino y del extranjero, y con las autoridades y tribunales de la corte.

La Junta de gobierno no ha podido desconocer tan continuas, penosas y útiles tareas, ni el mérito de los sacrificios de aplicacion, laboriosidad y celo por los intereses del Banco. Penetrada de la necesidad y justicia de recompensarlos, determinó el arreglo de los departamentos y oficinas, valiéndose, sin alterar en lo mas mínimo la plantilla aprobada por S. M., de los individuos comprendidos en ella, de los auxiliares y meritorios que estaban admitidos, y recibiendo de nuevo y en clase de auxiliares los que fuesen indispensables, con sueldos ó gratificaciones temporales. Para conseguirlo sin perjudicar derechos adquiridos, premiar tan extraordinarios trabajos, fijar la suerte de los antiguos empleados y no crear plazas perpétuas ni dotaciones permanentes estableció las tres bases siguientes.

1.<sup>a</sup> Que subsista la plantilla de empleados del Banco aprobada por Real orden de 22 de octubre de 1833 sin alteracion alguna.

2.<sup>a</sup> Que se admitan los auxiliares que los gefes propongan necesarios, bien tomándolos de los que existen en tal clase y la de los meritorios del Establecimiento, ó bien de

fuera que merezcan la confianza de aquellos, para cuya admision se sujetarán á la aprobacion de la Junta por el tiempo y con la gratificacion temporal justa, hasta que esta resuelva segun las circunstancias.

3.<sup>a</sup> Que tanto los oficiales de plantilla como los que tengan plaza en aquella, opten á los ascensos de escala en las vacantes que ocurran, asi como podrán despues adquirir este derecho los auxiliares que se distinguan por su capacidad y mérito.

Por este medio se ha conseguido el desempeño de tan multiplicadas tareas sin aumento de sueldos fijos y perpétuos, y sin ningun otro de manos que el de un auxiliar para el archivo, dos ayudantes de caja, un portero para la misma, y los necesarios para la nueva oficina de liquidacion de operaciones de bolsa.

La Junta de gobierno ha procedido en la asignacion de gratificaciones temporales á todos los individuos con tanto miramiento á los recomendables intereses de los Sres. accionistas, que ha procurado con el mayor esmero que las indicadas gratificaciones temporales no escedan en mas que lo absolutamente preciso á la totalidad de agasajos de la Natividad, que por práctica ha acostumbrado á señalar la Junta de gobierno, y de las gratificaciones que ha solido la Junta general conceder generosamente para estímulo y recompensa de los empleados en las solemnes reuniones celebradas en este dia en años anteriores.

Y ha llevado la Junta de gobierno su circunspeccion y delicadeza en este punto á tal grado, que acordó que al sujetar á la aprobacion de esta asamblea las tres bases que quedan referidas y lo ejecutado respecto á empleados, se

propusiera igualmente á la deliberacion de la misma la siguiente proposicion.

“Que hecho este arreglo y señaladas las gratificaciones temporales, se propondrá á la Junta general que cesen y no se acuerden mas gratificaciones.”

Los Sres. accionistas, únicos dueños y con facultades de disponer de sus intereses, se servirán resolver lo que su recto juicio y prudencia estime por mas acertado y conveniente sobre las gratificaciones á los empleados.

Uno de estos, de los mas honrados y celosos, el portero mayor D. Cosme Otero, acaba de fallecer, víctima del cumplimiento de su deber dentro del Establecimiento. Este individuo descubrió á los malhechores que intentaron el robo y tal vez el incendio del edificio en la noche del 2 de mayo de 1843. Maltratado con los golpes, y á punto de perecer á manos de los facinerosos, ha sufrido por largo tiempo en su salud, y al fin terminó la carrera de su existencia con la aceleracion de la muerte que le causaron aquellos al ejecutar la requisa de las oficinas del Banco, dejando á su viuda y á dos niños menores sin el menor auxilio y en la miseria. En esta dolorosa situacion, y teniendo consideracion á los doce años de servicios invertidos con fidelidad y esmero, la Junta acordó señalar á la viuda, mientras lo esté, y no estándolo á su fallecimiento transmisible á sus dos hijos, interin el varon llega á los 25 años y la hembra tome estado, la mitad del sueldo, ó sean 7 reales diarios que gozaba el padre; entendiéndose esta disposicion única por las circunstancias del sugeto y del suceso, y sin ejemplar, y siempre que la Junta general, como la de gobierno lo espera, se sirva aprobar esta resolucion.

\*

Terminada la esposicion de los hechos y de los contratos celebrados en el año, igualmente que la razon de los motivos de las liquidaciones y conversiones de los que consistian unos en billetes del Tesoro y otros en inscripciones de la deuda flotante centralizada, cuyos capitales é intereses procedentes de contratos desde el año de 1839, y algunos anteriores al mismo, no se habian realizado hasta el presente, la Junta general se informará por el estado de que dará cuenta el Tenedor de libros, del resultado favorable obtenido por las negociaciones en el año anterior, asi como de los beneficios que han proporcionado los Reales decretos espeditos para la conversion en títulos del 3 por 100 de los contratos antiguos celebrados con el Banco, y cuya liquidacion estaba pendiente.

Por virtud de los mismos posee el Banco en el día efectos públicos del 3 por 100 de considerable valor, los cuales rinden intereses en beneficio de los Sres. accionistas. Los conseguidos en el año trascurrido por los conceptos que se espresan son reales vellon 3.641.715 y 27 maravedís de los premios adquiridos en la negociacion de letras, de lo librado por los comisionados del reino á cargo del Banco, y por lo invertido en pagarés y letras sobre Madrid; 1.006.999 reales 32 maravedís, importe de las comisiones confiadas al Banco por el Gobierno, Direccion de Rentas Estancadas y Administracion de bienes nacionales: los abonos sobre libranzas de la Habana, los premios de préstamos sobre alhajas: los de depósitos judiciales, los intereses y comision del servicio del mes de julio, con las demás partidas que espresa el estado que se leerá, y hecha deduccion del quebranto sufrido en las negociaciones, retornos de los comisionados, conduc-

cion de caudales, comisiones, garantías, corretajes, portes de cartas y demás gastos que necesariamente se han aumentado en proporcion á la estension y número de las operaciones, despues de todas las rebajas legítimas aparece una utilidad de 15.990.751 reales 19 maravedís, estando incluida en ellos la cantidad de 6.115.995 reales 23 maravedís, líquido de 8.611.731 reales 21 maravedís, producto de intereses y cambios de los diferentes préstamos hechos al Gobierno desde 1839 hasta el dia, á razon de 6 por 100 al año, segun las condiciones de los contratos que no se habian liquidado ni realizado, y de cuyos 8.611.731 reales 21 maravedís, se han rebajado 2.495.735 reales 32 maravedís por el importe de la diferencia de precios de los títulos del 4 y 5 por 100 adquiridos en años anteriores, y por los saldos dudosos ó fallidos de los comisionados del Banco en Génova, Cadiz, Cuenca, Murcia y Alcázar de S. Juan, que tambien corresponden á los referidos años.

Asimismo se rebajan de los espresados 15.990.751 reales 19 maravedís los 2.400.000 reales que importa el 6 por 100 repartido ya en octubre á las 20.000 acciones; resultando al fin una utilidad líquida de 13.590.751 reales 19 maravedís, de los cuales corresponden al fondo de reserva 6.799.375 reales 26 maravedís, é igual cantidad para repartir á las 20.000 acciones.

Fundada la Junta en la exactitud de estos datos, ha determinado que se distribuya un dividendo de 16 por 100 á las acciones sobre el 6 ya distribuido en esta forma: 8½ por 100 de las utilidades del año trascurrido, y 7½ por 100 procedentes de contratos desde 1839 liquidados y realizados en este, quedando aún un sobrante de 395.375 reales 26 maravedís.

Tal vez llamará la atención de los Sres. accionistas y del público una utilidad y un dividendo que á primera vista parece tan crecido; y á fin de que no se incurra en equivocaciones ni errores, ó se formen conceptos vagos y acaso temerarios, aun despues de lo espuesto en esta memoria y de los términos en que se espresa la separacion de las cuotas del dividendo propuesto, la Junta de gobierno, para mayor inteligencia ha creido necesario hacer la esplicacion siguiente.

Segun los asientos en los libros de cuenta y razon aparece y se demuestra, que de los 16 por 100 que la Junta ha determinado repartir, solo corresponde á las utilidades del presente año  $8\frac{1}{2}$  por 100: utilidades que por las multiplicadas operaciones ejecutadas en él, estension de objetos y aumento de capitales esceden en mucho á las obtenidas en los años pasados. Los mismos registros del Banco, y lo espuesto en las memorias y en los estados en años anteriores, han venido demostrando que varios contratos celebrados con el Gobierno desde 1839 han estado paralizados en el reintegro de sus capitales é intereses; y no habiéndose liquidado hasta ahora, no ha sido posible que los Sres. accionistas hayan percibido unos beneficios que de derecho les correspondian, y deben percibirlos en el presente año, en que aquellos se han realizado. De estas utilidades que pueden llamarse atrasadas y recaudadas en el presente año, procede el  $7\frac{1}{2}$  por 100 marcado en la determinacion de la Junta de gobierno; y unido al  $8\frac{1}{2}$  de las ganancias de este año, forman el 16 por 100 para el dividendo señalado.

A vista de resultados tan prósperos y ventajosos, al recto juicio de la Junta general corresponde graduar el mérito

to de las importantes operaciones propuestas á la Administracion del Banco por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, aceptadas y arregladas por la Junta de gobierno bajo de condiciones discretamente combinadas, y ejecutadas con celo y constancia por la Direccion, con inteligencia y actividad por los gefes, y continúa é incansable laboriosidad de todos los empleados, asi como de las consecuencias y efectos trascendentales y favorables al Estado, que tanto han contribuido á realzar la reputacion y crédito del Banco Español de S. Fernando.

Por su parte la Junta de gobierno se persuade que, tanto los grandes servicios prestados por el Establecimiento como los beneficios que por ellos han trascendido á la nacion entera, han sido ya juzgados en lo que valen, y en lo mucho que honran al Establecimiento, del modo mas solemne y auténtico.

Escitado el Excmo. Sr. D. Alejandro Mon, ministro de Hacienda, en la sesion pública del Senado de 27 de enero último, por el Excmo. Sr. Senador D. Luis Lopez Ballesteros, á cuyos ilustrados conocimientos y proteccion debe el Banco Español de S. Fernando su existencia, que deseaba saber si alguna persona ó corporacion espermentaria algun perjuicio en la conversion de sus préstamos en dinero hechos al Gobierno por títulos del 3 por 100, y por los tipos establecidos en los Reales decretos, contestó el Señor Ministro de Hacienda las siguientes palabras.

“Hubo varias corporaciones, y entre ellas el Banco Español de S. Fernando, que han prestado inmensos servicios al Gobierno, y con especialidad al Ministerio actual, y al cual se debe la situacion que comienza á mejorar en Espa-

» ña, puesto que sin sus servicios hubiera sido casi imposi-  
 » ble establecer esta especie de orden que ya se nota, ha-  
 » biendo hecho crecidos anticipos, principalmente cuando el  
 » convenio de Vergara y en otras circunstancias apuradas,  
 » proporcionando dinero al Gobierno sin mas interés que 6  
 » por 100 anual permitido por la ley..... y que mucho me-  
 » nos podrá sufrir perjuicio alguno el Banco Español de San  
 » Fernando, que tan eminentes servicios ha prestado al Go-  
 » bierno; pero que si por circunstancias particulares pudiese  
 » haber algun perjuicio, el Gobierno se apresuraria á pro-  
 » poner á las Cortes, que se reunen todos los años, una  
 » ley que subsane cuantos perjuicios pudieran haberse irro-  
 » gado.”

Esta ingénuo y solemne declaracion á favor del Banco, publicada por persona tan digna y elevada en presencia del cuerpo colegislador, es el elogio mas completo que puede hacerse del proceder del Banco Español de S. Fernando, y de la reputacion casi europea de que tan justamente disfruta: y al paso que las espresiones tan bien sentidas y verdaderas del Señor Ministro engrandecen su carácter noble y franco, recompensan tambien los desvelos y trabajos de la Junta de gobierno, que no puede omitir el proponer á la Junta general se digne acordar en esta sesion de tan respetable asamblea una demostracion pública, un homenaje justo y honorífico de agradecimiento á un Sr. Ministro que, con la pura verdad que sus labios pronunciaron en el venerable Senado, tanto ha favorecido, honra y protege al Banco Español de S. Fernando.

En medio de tan halagüeña perspectiva y grata satisfaccion de que goza en este momento la Junta de gobierno,

la asalta el mas penetrante sentimiento por la separacion forzosa de algunos de sus dignos compañeros, á la que precisa el exacto cumplimiento de los reglamentos y leyes del Establecimiento.

Habiendo cumplido los tres años los Sres. Consiliarios D. Manuel Benito Vibanco, el Ilmo. Sr. D. Justo José Banqueri, D. Juan José Gil de las Revillas y el Ilmo. Señor D. Manuel Perez Hernandez, Síndico nombrado por esta Junta general, y completados los cuatro años del Señor Síndico D. Antonio Guillelmo Moreno, que nombrado por S. M. fue reelegido por nombramiento Real, cree la Junta de gobierno, que además de manifestar lo sensible que la es la falta en la corporacion de tan dignos cooperadores á la prosperidad del Banco, se les tribute el homenaje debido del mas espresivo voto de gracias, á que son, si puede decirse asi, mas que acreedores por su asiduidad á los trabajos de las Juntas en comisiones, en las reuniones y en conferencias con el Gobierno de S. M. Sin perjuicio de las relevantes prendas, servicios prestados y gratitud debida á los Sres. Consiliarios que cesan, gustosos permitirán que se recomiende en particular á esta asamblea el mérito singular contraido por los Síndicos el Señor D. Antonio Guillelmo Moreno y el Ilmo. Sr. Don Manuel Perez Hernandez, ya porque son solos en el desempeño de sus atribuciones, ya por las luces que han derramado para ilustrar los negocios graves y de trascendencia que han ocurrido en el año, ya por el esquisito tino y acierto en proponer reglas para la ejecucion de los medios adoptados por la Administracion para dar estension á sus operaciones de un modo sólido y util, por las dic-

tadas para la creacion en el Establecimiento de nuevas negociaciones, por la fina y discreta combinacion de las condiciones de los contratos como ellos mismos manifiestan, y finalmente, por los prudentes y luminosos dictámenes en favor de los intereses del Banco, y en especial por las esforzadas y elocuentes defensas en los litigios y causas que ha tenido que seguir la Junta, y muy especialmente en el sostenimiento de los derechos legítimos del Banco Español de S. Fernando, cuya facultad privativa y posesion de emitir billetes se halla perturbada por la creacion de otro nuevo con igual facultad en la corte.

En consecuencia la Junta de gobierno presentará las ternas de individuos que les reemplacen, y cuya eleccion corresponde á la Junta general, que, como la de gobierno, no se propondrá otro objeto que el acierto en unas elecciones, de las que pende la continuacion del estado próspero y floreciente que en la actualidad disfruta el Banco Español de S. Fernando.

Nombrado el Excmo. Sr. Marqués de Casa-Irujo, Duque de Sotomayor, Embajador de S. M. en la corte del Reino-Unido de Inglaterra, y cesado en el honorífico destino de Comisario Regio del Banco, ha sido reemplazado en la Comisaría Regia por Real orden de 20 de setiembre por el Excmo. Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, cuyo nombre, sabiduría y elocuencia notorias son prendas que bastan para inspirar la mas grata y segura esperanza de lo mucho que la Junta de gobierno y Sres. accionistas deben prometerse para el éxito feliz de los graves negocios de la mayor importancia que versan en el Establecimiento, y singularmente en el que afecta hasta su combatida existencia.

Señores : si es un principio constante é innegable que las mejores leyes y proyectos en todos los ramos de la vida social, por bien fundados, meditados y combinados que se hallen, suelen desgraciarse y no surtir los ventajosos efectos que sus autores se proponian y aquellos contenian, por la falta y defectos en la exacta y puntual ejecucion, no puede negarse , y la Junta general se habrá penetrado , de que si tantos contratos , giros , combinaciones , comisiones y negociaciones emprendidas por la Administracion y puestas á cargo del Banco durante el año han producido los beneficiosos resultados que en esta memoria se han presentado , y esta respetable reunion por sí misma ha comprendido y tocado, debidos son en alguna parte á la activa ejecucion de las personas que han intervenido y la han dado acelerado impulso.

En ella tiene el influjo principal el Excmo. Sr. D. José Segundo Ruiz , Director del Banco , quien con un celo infatigable , con tino singular é inteligencia, ha combinado la realizacion de las operaciones ; por lo que la Junta de gobierno desea que se le den las mas espresivas gracias, como lo requiere su honorífico destino , y á los gefes del Establecimiento que empleando continuamente sus conocimientos , actividad , práctica y esmero , no omiten medio para tener los infinitos negocios puestos á su cuidado corrientes y al dia, segun exigen sus atribuciones ; igualmente á los empleados y dependientes todos del Banco , que llevan su laboriosidad al punto de pernoctar en el Establecimiento para dar cumplimiento á los trabajos que les están encomendados.

La Junta de gobierno propone , que declarando que di-

chos gefes y empleados merecen bien la estimacion y consideracion de la Junta general, se les manifieste el debido agradecimiento.

Finalmente, la Junta de gobierno ha acordado que se sometan á la deliberacion de esta respetable reunion las tres proposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Además de los siete Consiliarios y dos Síndicos, que con el Director componen hoy la Junta de gobierno, habrá en adelante otros dos Consiliarios y otro Síndico nombrados por la Junta general, que podrá escogerlos entre todas las clases de la sociedad.

2.<sup>a</sup> Se derogará el artículo 90 del reglamento; y en consecuencia podrán ser reelegidos de aqui en adelante los Consiliarios y Síndicos, siempre que obtengan las dos terceras partes de votos, asi en la Junta de gobierno para la propuesta, como en la general para el nombramiento. El Síndico que nombra S. M. podrá igualmente ser reelegido.

3.<sup>a</sup> Si las disposiciones precedentes fuesen adoptadas por la Junta general de señores accionistas y mereciesen la aprobacion de S. M., se convocará una Junta general extraordinaria, considerándola como continuacion de la presente, para proceder á la eleccion de los dos Consiliarios y un Síndico.

Las razones que la Junta de gobierno ha tenido presentes para someter á la general estas proposiciones, que con corta diferencia se limitan á restablecer el artículo 49 de la cédula del Banco, modificado á peticion de la Junta general por la Real orden de 12 de marzo de 1833, han sido las del aumento que han recibido los asuntos y negocios del Establecimiento; la de los embarazosos empates

que pueden ocurrir, siendo como ahora es diez el número de los individuos que componen la Junta de gobierno: la imposibilidad de que con el escaso número de miembros con que cuenta puedan atenderse debidamente los servicios por las comisiones permanentes que establece el reglamento, sin que algunos de sus individuos pertenezcan á dos á un mismo tiempo; y la circunstancia que mas de una vez sucede, de que cuando las comisiones que evacuan informes sobre asuntos cualesquiera son compuestas de tres Consiliarios y los dos Síndicos, representan, cuando no la opinion de la Junta de gobierno, á lo menos la de la mitad exacta de todos sus miembros.

Parece que no ofrece duda de que no debiendo coartarse la libre eleccion de los señores accionistas, puede concedérseles tambien la facultad de que reelijan á los sugetos que consideren dignos de ello, y pedir la reforma del artículo 90 del reglamento, que es el motivo en que se funda la proposicion 2.<sup>a</sup>, á que sigue la 3.<sup>a</sup> como consecuencia de la aprobacion que reciban las tres, si el Gobierno y los señores accionistas, apreciando los buenos deseos de esta Junta, se sirviesen concedérsela.

Al concluir la Junta de gobierno esta manifestacion de los multiplicados y diferentes negocios que se han versado en el Banco en el transcurso del año, no puede omitir el protestar con toda seguridad, que en el desempeño de las atribuciones que la competen por la Real cédula y reglamento, su único y esclusivo objeto se ha cifrado en corresponder completamente á la confianza con que la honran los señores accionistas, haber promovido los intereses, crédito del Banco y sostener sus legítimos derechos. Si sus

tareas merecen la aprobacion de la Junta general, la de gobierno, experimentando la mas dulce satisfaccion, se considerará altamente recompensada. Madrid 28 de febrero de 1845.—*Justo José Banqueri.*—*Joaquin de Fagoaga.*—*Juan José Gil.*—*Miguel Nájera.*—*Manuel Benito Vibanco.*—*Juan Manuel Calderon.*—*Ramon Soriano y Pelayo.*—*Antonio Guillelmo Moreno.*—*Manuel Perez Hernandez.*—*José Segundo Ruiz.*—V.º B.º, *Antonio Alcalá Galiano*, Comisario Regio.

Igualmente se leyó por el Tenedor de libros el balance respectivo al año último, y terminadas ambas lecturas preguntó el Excmo. Sr. Presidente si algun señor accionista tenia que hacer alguna observacion acerca de las materias contenidas en la memoria, á cuya invitacion tomó la palabra el señor accionista D. Esteban Tomé y Azcutia, y manifestó que eran superiores á todo elogio el celo é interés con que los señores individuos de la Junta de gobierno habian cuidado en el año antecedente el aumento de este Establecimiento, que proporcionaban un dividendo superior á todas las esperanzas, por lo cual pedia á la Junta general que ésta demostrara su reconocimiento á todos ellos, al Sr. Director, gefes y dependientes, por los servicios que respectivamente han prestado, todos muy gratos á la propia Junta general. Pidió igualmente que este reconocimiento se demostrara tambien al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, protector del Banco Español de San Fernando, y á los demás señores que directa ó indirectamente hubiesen tenido parte en tan felices resultados; y concluyó diciendo, que respetando las razones que la Junta de gobierno haya tenido para proponer á esta reunion que

cesen y no se acuerden mas gratificaciones, en vista del estado próspero que en el año antecedente han tenido los negocios del Banco, y prevaliéndose de la indicacion de los mismos señores de la Junta de gobierno que manifiestan á los individuos de la general, que como dueños de sus intereses les competia determinar en este punto lo mas conveniente, pedia que el mérito y trabajos que los empleados del Banco habian contraido contribuyendo con su asiduidad, laboriosidad é inteligencia al logro de tan cuantiosos beneficios, fuese premiado por medio de la gratificacion anual que ha sido costumbre acordar en años precedentes, y que creia que deberia ser mayor en este para que todos los interesados en el Banco fuesen participantes en proporcion de las utilidades que sus operaciones han reportado.

Con este motivo el Ilmo. Sr. Síndico D. Manuel Perez Hernandez manifestó que, sin oponerse al último extremo de la proposicion que presentaba el Sr. Tomé, debia indicar los fundamentos en que la Junta de gobierno se habia apoyado para proponer á la general el cese de las gratificaciones indicado, que estas habian sido compensadas con los aumentos temporales que en sus sueldos y en atencion al mayor trabajo se habian señalado, segun sus méritos y categoría que ocupan, á los empleados; y que fundado en estos mismos principios consentiria en que se acordase la gratificacion por esta sola vez, sin ejemplar, y pidiendo á la general la confirmacion de lo acordado por la de gobierno.

En esta discusion tomaron parte el Excmo. Sr. D. Manuel Perez Seoane, y los señores D. Esteban Tomé, Don

José Sarralde, D. José Francisco Goyeneche y D. Ignacio Juez Sarmiento, y despues de ambas esplicaciones de los señores Síndicos Moreno y Perez Hernandez acordó la Junta que se concediese la gratificacion temporal por este año, sin ejemplar, dejando á la prudencia de la de gobierno la designacion de la cantidad y la forma de distribuirla.

Fueron aprobados sin discusion y por unanimidad, despues de haberlo preguntado por tres veces el Excmo. Sr. Presidente, la memoria y balance de que se habia hecho lectura.

Antes de dar principio á las ternas que presenta la Junta de gobierno para reemplazar á los señores individuos que conforme á reglamento deben cesar en los destinos de Consiliarios y Síndico, creyó el Ilmo. Sr. D. Manuel Perez Hernandez reproducir las razones que se indican en la memoria, y que la Junta de gobierno ha tenido presentes para proponer á esta reunion el aumento de ella y la reeleccion de sus individuos en las tres proposiciones que contiene.

Obtuvo la palabra el Excmo. Sr. D. Manuel Perez Seoane, y dijo que con la mayor franqueza anunciaba, que si bien conceptuaba que por el aumento que han tenido los negocios del Banco sería acaso util acrecer el número de los individuos de su administracion, creia que no se estaba en el caso de decidirlo en este momento, pues falta que el artículo 55 del reglamento, que dispone que las proposiciones que la Junta de gobierno haya de hacer á la general se impriman y repartan á los individuos que la compongan, haya tenido el debido cumplimiento, y no se ha dado tiempo á que los señores accionistas hayan podido calcular so-

bre la determinación que hubiese de tomarse en una cuestión del mayor interés y de la mas alta trascendencia.

Del mismo dictamen fue el Excmo. Sr. D. Manuel Cantero, que se apoyaba en lo terminante del citado artículo 55 del reglamento, cuyo exacto cumplimiento invocaba del Excmo. Sr. Comisario Regio; á lo cual contestó S. E. que no permitiría de modo alguno que se faltase á su observancia.

En esta discusión tomaron parte otros señores accionistas, y declarado el punto suficientemente discutido se puso á votación la proposición del Sr. Cantero, reducida á que se impriman las que presenta la Junta de gobierno, sin pasar adelante en este particular, señalando otro día para la discusión. Así lo acordó la Junta general, y señaló para discutir las el lunes próximo 3 de marzo como segunda sesión de esta Junta.

Se procedió á la votación de las ternas que presenta la Junta de gobierno para reemplazar á los señores salientes, que decían así.

*Propuestas que hace la Junta de gobierno.*

1.<sup>a</sup> terna, para reemplazar al Sr. D. Manuel Benito Vibanco.

Sr. D. Jaime Ceriola, en primer lugar.

Sr. D. Gregorio Lopez Mollinedo, en segundo.

Sr. D. Juan Baltasar Luengo, en tercero.

2.<sup>a</sup> terna, para reemplazar al Ilmo. Sr. D. Justo José Banquero.

Sr. D. Andrés Caballero, en primer lugar.

Sr. D. Antonio Soriano, en segundo.

Sr. D. Juan José Martínez, en tercero.

3.<sup>a</sup> terna, para reemplazar al Sr. D. Juan José Gil de las Revillas.

Ilmo. Sr. D. Francisco Agustin Silvela, en primer lugar.

Sr. D. Esteban Tomé y Azcutia, en segundo.

Sr. D. Baltasar Gonzalez, en tercero.

4.<sup>a</sup> terna, para reemplazar al Ilmo. Sr. D. Manuel Perez Hernandez.

Sr. D. Ignacio Perez Moltó, en primer lugar.

Sr. D. Manuel Torre Rauri, en segundo.

Sr. D. Manuel de Galarza, en tercero.

Puestos en los senos de la caja de votaciones los nombres de los señores Ceriola, Lopez Mollinedo y Luengo, que componen la primera terna, por el orden que van nombrados, con la esclusiva en cuarto lugar, y nombrados el Excmo. Sr. D. Joaquin Fagoaga, Consiliario, y el Sr. D. Antonio Guillermo Moreno, Síndico, para llevar la regulacion de votos, y verificada la votacion y escrutinio, resultó que el Sr. Ceriola obtuvo 28 votos, 2 el Sr. Lopez Mollinedo, 3 el Sr. Luengo y ninguno la esclusiva:

siendo 33 el número de señores votantes resultó nombrado el Sr. D. Jaime Ceriola.

A la votacion del segundo lugar de esta terna concurren 25 señores votantes, que lo hicieron en estos términos: 18 á favor del Sr. Lopez Mollinedo, 5 al del Sr. Luengo y 2 en la esclusiva, resultando nombrado el Sr. D. Gregorio Lopez Mollinedo para ocupar la plaza de Consiiliario si en el discurso del año llegase á vacar, y en tercer lugar el Sr. D. Juan Baltasar Luengo por acuerdo de la Junta.

Precedidas las mismas formalidades para la segunda terna, apareció que el Sr. D. Andrés Caballero había tenido 20 votos de los 25 señores presentes, 5 el Sr. D. Antonio Soriano y ninguno el Sr. D. Juan José Martínez ni la esclusiva, por lo cual fue nombrado el Sr. D. Andrés Caballero; así como para segundo lugar, en la votacion que tambien se practicó en seguida entre los Sres. Soriano y Martínez, el Sr. D. Antonio Soriano que obtuvo 24 votos, y en tercero el Sr. D. Juan José Martínez, que solo tuvo 1, componiéndose los votantes del mismo número de 25.

Procedióse por las mismas bases á la votacion de la tercera terna, compuesta de los Sres. Silvela, Tomé y Gonzalez, y presentes 21 señores votantes, lo hicieron 16 á favor del Sr. Silvela, 3 al del Sr. Tomé, 2 al del Sr. Gonzalez y ninguno la esclusiva, quedando nombrado el Ilustrísimo Sr. D. Francisco Agustin Silvela; y para segundo lugar el Sr. D. Esteban Tomé, por haber reunido 18 votos de los 20 señores que le emitieron, y 2 el Sr. D. Baltasar Gonzalez, que acordó la Junta quedaba en tercer lugar.

\*

Observadas las mismas fórmulas en la cuarta terna, que era destinada al reemplazo del Ilmo. Sr. Síndico D. Manuel Perez Hernandez, dió por resultado que el Sr. D. Ignacio Perez Moltó tuvo 13 votos, 4 el Sr. D. Manuel Torre y Rauri, 3 el Sr. D. Manuel Galarza y ninguno la exclusiva, siendo 20 el número de Sres. accionistas que emitieron el suyo, y nombrado Síndico el Sr. D. Ignacio Perez Moltó.

Por último, se hizo la votacion del segundo lugar de esta cuarta terna entre los 19 Sres. accionistas que estaban presentes, y obtuvo 15 votos el Sr. Torre y Rauri y 4 el Sr. Galarza: quedó nombrado el Sr. Torre y Rauri para segundo lugar de ella y tercero el Sr. de Galarza.

Publicados estos nombramientos, preguntó el Sr. Presidente si algún Sr. accionista tenia que hacer alguna observacion ó presentar alguna proposicion á la Junta, y no habiendo ninguno que tomase la palabra, declaró terminada la primera sesion de esta Junta general, firmando el acta con el Excmo. Sr. D. Joaquin de Fagoaga, Consiliario, el Sr. D. Antonio Guillelmo Moreno, Síndico, y conmigo el Secretario del Banco en Madrid á 1.º de marzo de 1845.—Antonio Alcalá Galiano.—Joaquin de Fagoaga.—Antonio Guillelmo Moreno.—Manuel Gonzalez Allende.

## SEGUNDA SESION

DE LA

## JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

del Banco Español de San Fernando  
 CELEBRADA EN 3 DE MARZO DE 1845.

Reunidos en la sala de Juntas generales del Banco Español de S. Fernando el Excmo. Sr. Comisario Regio del mismo Establecimiento, Excmo. Sr. Director y los Señores que componen la Junta de gobierno, asi como los demás Señores accionistas que concurrieron á la primera sesion de esta Junta general celebrada en 1.º del actual, se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario de la Sociedad encargada de propagar y mejorar la educacion del pueblo, manifestando su reconocimiento por la generosidad con que la Junta general de accionistas ha destinado en otras épocas parte de las cantidades que anualmente aplica á objetos de beneficencia al sostenimiento de las escuelas de párvulos, y esperando que, reuniendo en este año en ella iguales sentimientos de filantropía, se sirva acordar en la presente para el propio objeto la suma que estime conveniente.

Instruida la Junta general tuvo á bien acordar que se deje al juicio de la de gobierno el aplicar á este obje-

to la misma suma que en uno de los años precedentes, ó la que contemple oportuna.

El Excmo. Sr. Comisario Regio manifestó á la Junta general el objeto de esta segunda sesion, y que habiéndose acercado á los señores individuos de la Junta de gobierno varios señores accionistas manifestando las dificultades que se ofrecian acerca de las proposiciones presentadas á la general en la primera sesion, que podrian ser de trascendencia para el Banco, la Junta de gobierno, que no tiene otro deseo que el del acierto y evitar la mas leve sombra que pueda acarrear el mas mínimo perjuicio á los intereses del Establecimiento, habia acordado unánimemente retirarlas por ahora, sin perjuicio de tomarlas nuevamente en consideracion, examinarlas con mayor detenimiento, y presentarlas á la general en tiempo mas oportuno si así lo creyese conveniente; con lo cual declaró cerrada la Junta general de accionistas del presente año, firmando el acta con el Excmo. Sr. D. Joaquin de Fagoaga, Consiliario, el Sr. D. Antonio Guillelmo Moreno, Síndico, y conmigo el Secretario, en Madrid á 3 de mayo de 1845.—*Antonio Alcalá Galiano.—Joaquin de Fagoaga.—Antonio Guillelmo Moreno.—Manuel Gonzalez Allende.*

## ESTADO

*de las operaciones del Banco Español de S. Fernando, sus utilidades y líquido producto desde 1.º de enero á 31 de diciembre de 1844.*

*Reales vn. Mrs.*

Premios adquiridos por la negociacion de reales vellon 109.419.123... 18 en letras sobre el reino, procedentes de particulares.....	1.860.804... 12
Los obtenidos sobre rs. vn. 8.607.994... 12 que han librado los comisionados del reino á cargo del Banco.....	26.425... 22
Por intereses que han producido reales vellon 127.178.710... 28, invertidos en descuentos de letras sobre Madrid, y pagarés.....	1.754.485... 27
<i>Ganancias obtenidas por las negociaciones de letras.....</i>	<i>3.641.715... 27</i>
Importan las comisiones cometidas al Banco por el Gobierno, Direccion de Rentas estancadas y Administracion de bienes nacionales.....	1.006.999... 32
	4.648.715... 25

### INTERESES Á FAVOR DEL BANCO.

Importan los abonados por el comisionado de la Habana sobre las libranzas realizadas.....	224.042... 24
Id. los respectivos á reales vellon 85.000, valor de los préstamos hechos sobre alhajas de plata y oro.....	2.550... »
Intereses y cambios de los diferentes préstamos hechos al Gobierno desde el año de 1839 hasta este dia.....	226.592... 24

Sumas anteriores....	226.592... 24	4.648.715... 25
á razon de 6 p. 0/0 al año, conforme á las condicio- nes de sus contratos que no se habian liquidado..	10.339.575... 26	
Id. id. de los servicios de los meses de julio á noviem- bre últimos inclusive por los créditos que ha abier- to al Gobierno conforme á las condiciones de los contratos.....	3.729.085... 26	45.449.834... 22
Cupones de los títulos de 4 y 5 por 100 aplicados á contratos con el Go- bierno, é intereses de 421.000 rs. en títulos de 3 por 100.....	854.580... 14	
Importan los premios sobre depósitos judiciales ya devueltos.....		21.773... 32
Liquido de los alquileres de la casa propia del Banco, deducidos los gastos y sueldos de la liquidacion del Banco de S. Carlos.....		6.736... 14
Utilidad líquida producida por las liquidaciones de operaciones de Bolsa.....		36.824... 4
Diferencia á favor del Banco en la negociacion de $546\frac{2}{5}$ acciones de este Establecimiento....		427.080... »
Cambio y utilidad en la adquisicion y realiza- cion de rs. vn. 17.527.683... 10 en billetes del Tesoro de la emision de 160 millones...		790.416... 32
Por el dividendo á 6 por 100 determinado re- partir á buena cuenta del que acuerde la Jun- ta de gobierno por el presente año sobre $2.338\frac{2}{5}$ acciones de este Establecimiento que existian en caja.....		280.608... »
Parte á favor del Banco en la cesion del arrien- do de la renta de la sal.....		577.744... 27
		<u>21.939.731... 20</u>
Sobrante que resultó de las utilidades del año de 1843.....		2.495.812... 28
		<u>24.435.544... 14</u>

## BAJAS.

Suma anterior..... 24.435.544... 14

Por quebranto sufrido en las negociaciones de letras y retorno de los comisionados, coste de conducciones, comisiones, garantías, portes de cartas y corretages, rebajada la diferencia de cambios que ha resultado á favor del Banco en las columnas de reales de las cuentas de los comisionados extranjeros, entre el coste de las remesas que se les han hecho y el valor de los reintegros.	997.997... 5
Importe de los sueldos de los Excmos. Sres. Comisario Regio, Director, gefes y dependientes de las oficinas, derecho de asistencia á los Sres. individuos de la Junta de gobierno, libros, papel, &c., y otros varios gastos para las oficinas..	857.674... 17
Diferencia entre el valor en el día de los reales vellon 5.871.744... 14 de títulos de 5 por 100, y reales vellon 568.413 de títulos de 4 por 100 existentes en Caja, y el coste que tuvieron al Banco.....	1.566.560... 2
Importe de los saldos de los comisionados de Génova, Cadiz, Alcazar, Cuenca y Murcia, cuya realizacion es dudosa por el estado de sus quiebras, cuyo cobro se gestiona.....	929.175... 30
	<hr/> 20.084.136... 28

Suma anterior..... 20.084.136... 28

**Se deduce :**

Aplicado al dividendo de 6 por 100 repartido á las acciones á buena cuenta del que se acuerda dar por el presente año sobre las 20.000 acciones de capital del Banco..... 2.400.000 »

17.684.136... 28

Salvo error ú omision. Madrid 31 de diciembre de 1844.—El Tenedor de libros, Bernardo de Cepeda.—Y.º B.º El Director, José Segundo Ruiz.—Está conforme: El Secretario del Banco, Manuel Gonzalez Allende.

20.084.136... 28

## APROBACION.

---

Elevada el acta que precede al Gobierno de S. M. en 5 del mismo marzo, conforme á lo que previene el artículo 84 del reglamento, se comunicó con fecha del 10 la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—Enterada S. M. la Reina del oficio de V. E. de 5 del actual, y del acta que le acompaña de la Junta general de accionistas del Banco Español de San Fernando celebrada en los dias 1.º y 3 del propio mes de la fecha, se ha dignado aprobar los acuerdos contenidos en ella, y confirmar el nombramiento de Consilia-rios hecho en favor de D. Jaime Ceriola, D. Andrés Caballero y D. Francisco Agustin Silvela, y de Síndico en D. Ignacio Perez Moltó, quedando S. M. satisfecha de la pericia y celo con que resulta haberse administrado los intereses del Banco.—Asimismo ha tenido á bien nombrar para la plaza de Síndico de eleccion del Gobierno á Don Antonio Guillelmo Moreno. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1845.—*Alejandro Mon.*—Sr. Comisario Regio del Banco Español de San Fernando.

*Son copias conformes con sus originales, que quedan en esta Secretaria de mi cargo, de que certifico. Madrid 18 de marzo de 1845.—Manuel Gonzalez Allende.*

